



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

E-01967-

180-

Sogamoso, 12 de Marzo de 2015 **18 MAR 2015**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS.

SEÑOR
LUIS ANGEL KUSGUËN BRIJALDO
Calle 25 22 90
Cel. 3102624373
PAIPA (BOY.)

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO. No. 111568945

REF: Respuesta de la petición con numero de radicado **20151600020062** 19 de febrero del año 2015.

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada en la administración municipal (Secretaría de Hacienda) por el ciudadano **LUIS ANGEL KUSGUEN BRIJALBO**, mayor y vecino de Paipa identificado con la C.C.No. 88.295 de Btá. Donde solicita la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al 22% del impuesto predial vigencias 1999 – 2010 del predio con Cedula catastral **010103290002000**, ubicado en la calle 38 No. 11 A-09 de Sogamoso y denominado **PLAZA DE TOROS LA PRADERA**. con el número de la referencia, me permito indicarle que:

Una vez verificados los archivos del Municipio Secretaría de Hacienda se encontró lo siguiente:

Que en aplicación a los principios de publicidad, debido proceso y del ejercicio del derecho a la defensa de los terceros de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: " *Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. [...]* ". Se comunicó de su solicitud a los señores herederos de los señores **AVELLA BOLIVAR DIMAS** y **SALAMANCA RIVEROS GONZALO** con los oficios 180-009846 y 180- 009849 del 29 de octubre de 2014, dado que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-12870 en la anotación No. 2 registra que el señor **SALAMANCA RIVEROS GONZALO** era propietario, en la anotación No. 3 registra que el señor **AVELLA BOLIVAR DIMAS** era propietario.

La señora **ROSA DIANA AVELLA FERNANDEZ**, con C.C.No. 46.351.328, con escrito radicado en la administración municipal el 05 de noviembre de 2011 con radicado No. 2014-1600107362, informa: " que el mencionado solicitante no tiene titularidad del 11% que aparece a nombre de **DIMAS AVELLA BOLIVAR**, cuota parte que no hemos reclamado como herederos ... y que ha tenido posesión el municipio de

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 120 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

Sogamoso... Informo que el señor LUIS ANGEL KUSGUEN BRIJALDO nos adeuda como costas procesales la suma de \$5.000.000 junto con los intereses causados de la ejecutoria de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso. Si cumple con la orden judicial de pagarnos las costas procesales nosotros consideramos la opción de coadyuvar la petición que se nos ha comunicado"

El señor LUIS ANGEL KUSGUEN BRIJALDO, con escrito radicado en la administración municipal el 24 de noviembre de 2014 con radicado No. 2014-1600114192, manifiesta"...

1. Como es de su conocimiento siempre en memoriales y actuaciones me he presentado como poseedor del 25% del inmueble Plaza de toros la pradera de Sogamoso. Esta condición la ha venido ejerciendo la sucesión CANDIDO RODRIGUEZ a través de auxiliares de la justicia durante su trámite y luego yo como subrogatario de una de las herederas. Todo esto durante 45 años con la aquiescencia de la Alcaldía de Sogamoso y de los señores DIMAS AVELLA BOLIVAR Y GONZALO SALAMNCA RIVEROS, quienes en vida nunca reclamaron su propiedad sobre esta parte del inmueble.

2. Cabe anotar que dentro del activo de la sucesión de DIMAS AVELLA BOLIVAR, no se inventarió ningún porcentaje como de propiedad del causante; Por lo tanto sus herederos, como lo afirma la memorialista ROSA DIANA AVELLA FERNANDEZ, no tienen interés cuota o parte. Hoy la sucesión de AVELLA BOLIVAR ya está liquidada.

3. Dentro del trámite del proceso de sucesión de GONZALO SALAMANCA RIVEROS con Nro. De Radicación 229 en el juzgado primero de familia de Sogamoso, se tramitó y falló un incidente de oposición al secuestro del 25% del inmueble Plaza de Toros L a Pradera en donde se reconoció a LUIS ÁNGEL KUSGÜEN BRIJALDO, como poseedor del porcentaje. Hoy la sucesión de SALAMANCA RIVEROS, fue archivada por Desistimiento tácito.

4. De acuerdo con la documentación presentada del poseedor del 25% de la Plaza de Toros la Pradera, es LUIS ÁNGEL KUSGÜEN BRIJALDO y no el Municipio de Sogamoso, como lo afirma la memorialista ROSA DIANA AVELLA FERNANDEZ.

5. El mismo memorialista AVELLA FERNANDEZ, le informa a su despacho sobre una deuda que presuntamente LUIS ÁNGEL KUSGÜEN BRIJALDO, le adeuda por unas costas. Pero la Secretaría de Hacienda de Sogamoso, no es competente para hacer cumplir esa obligación, y la mencionada señora debe acudir a la justicia civil. Además una deuda por gastos y costas de un proceso nada tienen que ver con la solicitud de prescripción unos impuestos prediales e intereses moratorios de un inmueble.

6. Como usted lo afirma en el oficio de la referencia en el certificado de libertad el inmueble Plaza de Toros la Pradera aparecen las anotaciones Nros. 2 y 3 en donde AVELLA Y SALAMANCA son propietarios de unos lotes donde se construyó el inmueble; Pero le aclaro a su despacho que los mencionados señores, de forma dolosa, no transfirieron la propiedad de los lotes a la sociedad Plaza de toros de Sogamoso, como se habían obligado en la escritura de constitución. Por lo anterior siguen figurando como propietarios, pero ni ellos ni sus herederos han ejercido actos de señores y dueños sobre el 25% del inmueble...."

Respecto a la propiedad del municipio de Sogamoso es del 78% tal como consta en la anotación 5 del aludido folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 12870, por ende la propiedad o posesión particular es únicamente del 22%. Ya que, el dominio de los bienes

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 120 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Medida Base 1432210



NIT: 891.855.130-1

que conforman el patrimonio de las entidades de derecho público no puede adquirirse por el modo de la prescripción adquisitiva, porque están fuera del comercio y son inalienables, tal como lo consagra el artículo 63 de la Constitución Política, conforme al cual los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y su régimen es de derecho público.

De la misma manera se le corrió traslado a los herederos del señor SALAMANCA RIVEROS GONZALO, con los oficios 180-009846 y 180- 009849 del 29 de octubre de 2014, dado que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-12870 en la anotación No. 2 registra que el señor SALAMANCA RIVEROS GONZALO era propietario, tal y como se enunció inicialmente, la cual no se allegó respuesta alguna acerca de la solicitud hecha por el suscrito.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia T-269/12, al tenor reza: "...Estos últimos son *"aquellos terceros que no reclaman un derecho propio para que sobre él haya decisión en el proceso, sino un interés personal en la suerte de la pretensión de una de las partes"* *Ibidem pp. 359.* Poseen la facultad de intervenir dentro del trámite procesal, pero cuando lo hacen tienen como fin *"sostener las razones de un derecho ajeno"* *Ibidem pp. 362.* Por ello, pueden realizar distintas actuaciones dentro del proceso, pero no les es posible intervenir para presentar sus propias pretensiones, cuando quiera que ellas sean totalmente ajenas al contenido del proceso que ha sido delimitado –al menos en principio-, por las peticiones hechas por quien promueve la demanda y los argumentos presentados en ejercicio del derecho de contradicción...".

A su vez, el artículo 674 del Código Civil señala que los bienes de uso público son los que: *"su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos"*, y los bienes fiscales son los aquellos que su: *"uso no pertenece generalmente a los habitantes"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-530/09 dijo: **"BIENES FISCALES- Imprescriptibles/DECLARACION DE PERTENENCIA-Improcedencia sobre bienes imprescriptibles**

Sencillamente, LOS BIENES FISCALES COMUNES O BIENES ESTRICTAMENTE FISCALES DEJARON DE SER PRESCRIPTIBLES, SE CONVIRTIERON EN BIENES IMPRESCRIPTIBLES. La razón de esta afirmación es la siguiente:

La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión.

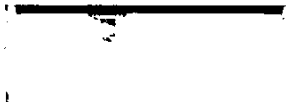
SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 120 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210





NIT: 891.855.130-1

La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado.

*La verdad, pues, es ésta: hoy día los **bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles**.(...)*

(...) Cabe agregar que la Corte, al fallar una demanda contra el artículo 58 de la ley 9a. de 1989, examinó la norma que ahora se demanda y no encontró reparo alguno contra su exequibilidad. Dijo la Corte:

"Además, y como bien lo destaca el interviniente, la norma acusada evita la prolongación de situaciones de indefinición de la propiedad, que pueden ser no sólo manifiestamente inequitativas sino también generadoras de agudos conflictos sociales. Así, el artículo 407, ordinal 4o. del Código de Procedimiento Civil señala que la declaración de pertenencia no procede respecto de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, lo cual significa que los bienes fiscales no pueden ser adquiridos, conforme a la ley, por prescripción. En esas circunstancias, una persona puede ocupar, por necesidad, un terreno fiscal para establecer su vivienda, pero no podrá nunca adquirirlo por prescripción, aun cuando lo poseyera por varias décadas. En tales circunstancias, no parece lógico que las autoridades tuvieran que expulsar a las personas que han ocupado ilegalmente esos bienes fiscales, por ser legalmente imprescriptibles, para luego concederles formas de financiación que les permitan acceder a una vivienda de interés social, a fin de cumplir su deber constitucional de facilitar a todos los colombianos una vivienda digna (CP. art. 51). El mecanismo de cesión gratuita previsto por la norma acusada es entonces perfectamente razonable". (Corte Constitucional, sentencia C-251, de junio 6 de 1996, Magistrado ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).(...)"

En el mismo sentido la sentencia T314 -2012, señala: "...BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES- Protección legal y constitucional

Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad" (...)

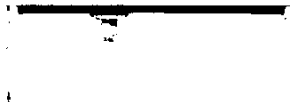
*En el presente caso, la sentencia del proceso de sucesión No. 249 del causante **CANDIDO RODRIGUEZ** que se adelantó en del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, en la hijuela del señor **LUIS ANGEL KUSGUEN BRIJALDO** en la partida segunda a la letra señala: " Los derechos y acciones que el causante tiene y posee en la **sociedad denominada Plaza de Toros de Sogamoso**" LTDA", constituida mediante Escritura Pública No. 736 del 31 de mayo de 1968, otorgada en la Notaría Segunda del*

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 120 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co *(hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210

"SUAMOX, Ciudad del Sol"





Círculo de Sogamoso, derechos equivalentes a 144.000 acciones, en los bienes de la sociedad, inventariados ...". (Negrilla fuera de texto).

De donde se observa, que los adjudicatarios fueron derechos *equivalentes a 144.000 acciones* de la sociedad de hecho denominada *Plaza de Toros de Sogamoso LTDA*, pero que no se adjudicó porcentaje alguno de derechos y acciones del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 12870 donde funciona la Plaza de Toros La Pradera, por lo cual no existe subrogación de posesión.

De otra parte, como usted lo manifiesta en su escrito radicado en la administración municipal el 24 de noviembre de 2014 con el No. 2014-1600114192, durante el lapso que duro el trámite del proceso de sucesión del causante CANDIDO RODRIGUEZ O. en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, usted actuó como auxiliar de la justicia, por ende no concurrieron los presupuestos de la posesión, sino que se trató de mera tenencia. Al respecto el artículo 777 del código civil reza lo siguiente: *"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión"*.

Hay que tener en cuenta que en el descorro al Oficio N 010455 del 13 de Noviembre del año 2014, presentada por el suscrito con número de radicación 201416001144192 de fecha 24 de Noviembre del año 2014, en su numeral 5, reza: "...5. La misma memorialista AVELLA FERNANDEZ, le informa a su despacho sobre una deuda que presuntamente LUIS ÁNGEL KUSGÜEN BRIJALDO, les adeuda por unas costas. Pero la Secretaría de Hacienda de Sogamoso, no es competente para hacer cumplir esa obligación, y la mencionada señora debe acudir a la justicia civil. Además una deuda por gastos y costas de un proceso nada tienen que ver con la solicitud de prescripción unos impuestos prediales e intereses moratorios de un inmueble..." (La negrilla y el subrayado fuera del texto).

En cuanto al cobro del impuesto predial unificado y otros, la ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. ..."* (la negrilla y resaltado fuera de texto).

Motivo por el cual, la Secretaría de Hacienda y G.F. de este ente territorial no es la competente ni la instancia para determinar la posesión de los inmuebles a determinadas personas, como el asunto que nos ocupa, en que los herederos de quienes eran propietarios del 22% del referido predio, manifiestan la posesión en el Municipio de Sogamoso.

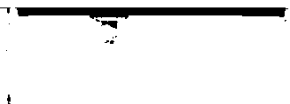
Para el reconocimiento de la posesión alegada en su petición, usted cuenta con medios de defensa judiciales para que legalice la supuesta posesión que aduce de la titularidad de los derechos reales del porcentaje del 22% sobre el inmueble donde funciona la Plaza

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 120 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 182210





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT: 891.855.130-1



de Toros La Pradera de Sogamoso, toda vez que la providencia del 16 de enero de 2008 emitida en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, resuelve su oposición a la diligencia de secuestro que se adelantó el 17 de febrero de 2006 del inmueble en cuestión, pero no es un fallo judicial de declaración de posesión.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Hacienda y G.F. Confirma y reitera su respuesta de declarar improcedente la solicitud hecha por el señor **LUIS ANGEL KUSGÜEN BRIJALDO**, para extinguir la obligación tributaria del impuesto predial unificado, por medio de la figura de prescripción, correspondiente al 22% (tal y como o manifiesta en su escrito), de las vigencias fiscales del año 1994 al 2010 del inmueble Plaza de Toros la Pradera de Sogamoso.

Contra la presente respuesta no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

EDITH CELY GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda y G.F.

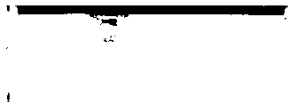
Oswaldo Martínez
Abogado Contralista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 120 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210





CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CAJ1115659945

1115659945

Ciudad	SOGAMOSO - BOYACA	Fecha	3/21/2015 9:13:48 AM				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA				
COMUNICACION	X	AVISO JUDICIAL	1110140849				
			Para uso exclusivo de Servientrega				
Remitente	MUNICIPIO DE SOGAMOSO PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE EDIFICIO ADMINISTRATIVO						
Destinatario	LUIS ANGEL KUSGUEN BRIJALDO / CALLE 25 22 90						
No. Guia	1115659945	Fecha de entrega	3/20/2015 1:00:00 PM				
Nombre de quien recibe	RIGOBERTO OROZCO / AMIGO	Documento de Identidad	79232386				
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
		X					
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada			<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO				
Anexos?			<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO				
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE					
Nombre	DIEGO ORDÓÑEZ	Nombre					
Firma	<i>[Firma]</i>	Cargo					

MECE 9406 I-001 F-255

		SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C. Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045 Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINIC N° 1776 Sep. 2/2010		SERVICIO DE GUÍA CREDITO No. * 1 110140849 *	
Nombre: ADMINISTRACION SIN INFORMACION Dirección: TUNJA Ciudad: TUNJA Dpto: BOYACA e-mail: W. Declarado:		Nombre: MUNICIPALIDAD ADMINISTRATIVA PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE Dirección: e-mail: Cod. Postal: Teléfono: País:		VOL: 0,00 PESOS DEVOLUCION PIEZAS: 1 No. Sobrecoste: No. Rembolso: No. Factura: No. Bolea Seguros:	
Quien entrega: CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO Desconocido Retenido No reclamado Dirección errada Otros (Inevitable operativa/Errata)		Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega: FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: FIRMA SELLO DEL REMITENTE: FECHA DEVOLUCION A REMITENTE: RECIBO A CONFORMIDAD NOMBRE LEGAL DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.F.		FECHA Y HORA DE ENTREGA: Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 11 7700200.	

1110140849